

Cipolletti, 16 de marzo de 2026

**AUTOS y VISTOS:** en estos autos caratulados "**S.M.F. EN REPRESENTACION S.H.V. C/ IPROSS S/ AMPARO**" (Expte. Nro. **CI-00626-F-2026**), y

**CONSIDERANDO:** Iniciada la acción de amparo y requeridos los informes conforme lo dispuesto por el art. 43 de la Constitución Provincial, se llevan a cabo diligencias por el Tribunal para lograr el objeto de la misma.-

Como consecuencia de ello, en el día de la fecha la amparista por comunicación telefónica indica que le fue entregada la medicación a su padre.-

Así las cosas, es de señalarse que el instituto del amparo constituye un procedimiento excepcional, de concesión restrictiva y solo viable en aquellos casos de ilegitimidad y arbitrariedad evidentes, que no admite otra vía legal apta. Con la intervención del Tribunal se ha logrado el reconocimiento de los derechos invocados por el recurrente.

En base a ello, corresponde tener por cumplido el objeto del presente amparo y archivar las presentes actuaciones.-

Por los fundamentos expuestos, **RESUELVO:**

**I.- Dar por terminado el presente trámite,** como consecuencia del cumplimiento de su objeto.-

**II.- Regístrese y notifíquese** cfme. art. 120 CPCC y a la amparista por OTIF..

Cumplido, archívense las presentes.-

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza